

NUMERO: (1.945) **-Copia Certificada**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA:
DIPERMANTA S.A. OTORGAN LOS SEÑORES DAMIAN FERNANDO MONROY
ALVARADO y GIAN SANDRO PEROTTI COELLO.**

CUANTIA: \$ 800.00 USD

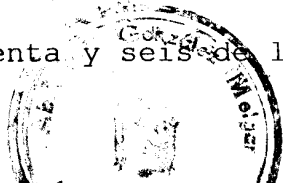
En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veinte de Diciembre del año dos mil cuatro, ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del cantón, comparecen, el señor ¹**DAMIAN FERNANDO MONROY ALVARADO**, quien es soltero / y ²**GIAN SANDRO PEROTTI COELLO**, quien es casado; todos comparecen por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces de contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contenga un contrato de Constitución de una **COMPAÑIA ANONIMA** que se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor **DAMIAN FERNANDO MONROY ALVARADO**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero y el señor **GIAN SANDRO PEROTTI COELLO**, ecuatoriano, mayor de edad, casado; todos por sus propios derechos. **SEGUNDA: CONSTITUCION Y DENOMINACION.-** Los comparecientes



declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima, que se denominará **DIPERMANTA S. A.**, la misma que se registrará por las leyes de la República del Ecuador, por este contrato y por el Reglamento Interno debidamente aprobado. **TERCERA:**

OBJETO SOCIAL Y FINALIDAD.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: A la realización de negocios inmobiliarios, tales como mandato, promoción, intermediación, asesoría, compra, venta, permuta, arrendamiento de bienes raíces, incluyendo los sometidos al régimen de propiedad horizontal. A la construcción pública, semipública o privada, pudiendo lotizar, urbanizar; realizar todo tipo de proyectos de desarrollo urbano o rural, sean propios o haciendo las veces de promotora, sean habitacionales, deportivos, turísticos, exequiales; podrá concesionar, operar, contratar, subcontratar, efectuar mantenimiento, administrar, fiscalizar, ejecutar y construir todo tipo de obras de Ingeniería Civil incluida en la gran división cinco de la clasificación industrial internacional uniforme de las Naciones Unidas; eléctrica, electrónica, mecánica, hidráulica, petrolera; pudiendo construir carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales. Prestará servicios de asesoría en los campos contables, económicos, jurídicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero. En el área mercantil podrá actuar como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, representante, distribuidor, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos

respectivos con sujeción a los trámites de ley, establecerá^(DCS) tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos. Pudiendo por tanto importar o exportar, así como asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipública o privadas, en participación o mediante constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales. **CUARTA: DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la jurisdicción cantonal de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República y del Exterior. La compañía tendrá una duración de Cien años contados a partir de la inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil. **QUINTA: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 800 USD), divididos en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR, cada una de ellas. **SEXTA: FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO.-** Se establece como capital autorizado de la Compañía la cantidad de Mil seiscientos dólares, el que de igual forma se dividirá en acciones de un dólar; acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, y su numeración será sucesiva de las ya existentes. **SEPTIMA: TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero uno 001 al ochocientos 800 y contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y serán autorizadas por



las firmas del Presidente y del Gerente de la Compañía o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones. **OCTAVA:**

AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. Los Accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y orden numérico.

NOVENA: VOTO.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a un voto en las Juntas Generales toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando haya varios propietarios de una misma acción estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualquiera de ellos. **DECIMA: DESTRUCCION O**

PERDIDA DEL TITULO.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **DECIMA PRIMERA: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-**

Todo accionista puede hacerse representar en la Juntas Generales mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los

administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los Accionistas. **DECIMA** (TRES)

SEGUNDA: CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **DECIMA TERCERA: DE LA**

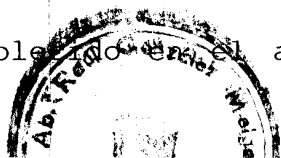
ADMINISTRACION, ORGANIZACIÓN, FORMA DE DESIGNACION, FACULTADES Y REPRESENTACION LEGAL DE LOS ADMINISTRADORES.-

UNO.- La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.

DOS: La Junta General de Accionistas podrá nombrar un Directorio, que una vez designado tendrá a su cargo el establecimiento de las políticas administrativas y de control de la Compañía y sus ejecutorias. **TRES:** Compañía será

administrada por el **Gerente General** y por el **Presidente,**

CUATRO: La Junta General tendrá las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y todas aquellas atribuciones que por la ley le corresponden. Las convocatorias a Juntas Generales se la efectuarán según lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, pero para el efecto de llevar a cabo la Junta también es aplicable a ésta, lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la



Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías, pudiendo realizarse Juntas Generales Extraordinarias cada vez que sea necesario. La convocatoria deberá ser hecha por el Gerente General o el Presidente de la compañía; pudiendo ser convocada por el Comisario en caso de urgencia, podrá también el veinticinco por ciento de los Accionistas solicitar a la Superintendencia de Compañías efectuar la convocatoria en los casos que la ley determine y permita. **CINCO: DEL PRESIDENTE.-** a) El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO AÑOS, b) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; no es necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido por la Junta General. Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, subrogándose en todas las facultades otorgadas al Gerente General, hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente o Gerente General conforme al Estatuto. c) Corresponde al Presidente presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la ley y el estatuto, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones. d) Presidir el directorio de la compañía. Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este Estatuto. **SEIS: DEL GERENTE GENERAL.-** a) El Gerente General es el administrador nato de

la Compañía, ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las leyes. b) Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinados por el artículo doscientos sesenta y tres y los demás determinados para los gerentes y administradores, de la Ley de Compañías, debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las leyes ecuatorianas, el presente Estatuto y el Reglamento Interno. c) El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente, o removido por la Junta General, según sea el caso; será el secretario nato de la Junta General. d) En caso de ausencia temporal del Presidente asumirá tales funciones, si la ausencia fuera definitiva mantendrá el control de tales funciones hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente conforme al Estatuto. e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas. f) Organizar y ejercer la más correcta y eficiente administración de la Compañía. g) Otorgar poderes especiales para designar u otorgar nombramientos de Gerentes Auxiliares, de Agencias o Sucursales que fueren necesarios para el desenvolvimiento de la compañía y previa aprobación de tal necesidad por parte del directorio. h) Presentar balances e informes, según lo dispone la Ley. i) Atender sobre todo lo atinente a empleados y trabajadores incluyendo la concesión de licencias, contratar, remover, fijar sueldos y salarios, problemas



laborales. j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía. k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos, girar, mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualquier otra forma que estimare conveniente; autorizará con su firma las operaciones que obliguen a la compañía en operaciones financieras relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía hasta el límite que la Junta General de Accionistas determine. l) Firmar pedidos, facturas, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de exportación e importación en organismos fiscales, municipales y otros. m) Celebrar contratos de arrendamientos de bienes muebles o inmuebles y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía. n) Comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales a favor de terceras personas, únicamente para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía. ñ) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por el directorio, y de los funcionarios a su cargo. o) Utilizar el sistema de consulta postal para cada uno de los miembros del directorio de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que exceden las facultades que le han sido conferidas. p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o este Estatuto le hayan sido asignados. Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales, en garantía de obligaciones de

terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas. **DECIMA CUARTA: FORMA Y EPOCA DE CONVOCATORIAS DE JUNTAS GENERALES.- UNO.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital suscrito y pagado. Al no obtenerse ese quórum la Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria; dicha reunión, por segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente de los accionistas presentes, según lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. **DOS.-** La Junta General tendrá las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y todas aquellas atribuciones que por la ley le corresponden. Las convocatorias a Juntas Generales se la efectuarán según lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, pero para el efecto de llevar a cabo la Junta también es aplicable a ésta, lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías, pudiendo realizarse Juntas Generales Extraordinarias cada vez que sea necesario. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General; pudiendo ser convocada por el Comisario en caso de urgencia,



podrá también el veinticinco por ciento de los accionistas solicitar a la superintendencia de compañías efectuar la convocatoria en los casos que la ley determine y permita.

DECIMA QUINTA: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios anualmente una vez terminado el ejercicio económico. **DECIMA SEXTA: DE LA**

FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Junta General nombrará cada dos años un Comisario Principal y un Suplente, los comisarios se regirán por las pertinentes disposiciones de la ley de compañías, la disolución de la Sociedad de la compañía tendrá lugar por cualquiera de las causales determinadas por la Ley y se efectuará según lo establece la pertinente Ley.- **DECIMA SEPTIMA: DEL PAGO Y SUSCRIPCION DEL**

CAPITAL INICIAL.- El capital esta íntegramente suscrito y se ha pagado en numerario el veinticinco por ciento y la diferencia se pagará en el lapso de un año de conformidad con lo que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO	%
Damian F. Monroy Alvarado	784	\$ 784.00 USD	\$ 196.00 USD	98
Gian Sandro Perotti Coello	16	\$ 16.00 USD	\$ 4.00 USD	2
	800	\$ 800,00 USD	\$ 200.00 USD	100%

Por tanto corresponde: Al accionista DAMIAN FERNANDO MONROY ALVARADO setecientas ochenta y cuatro acciones de un dólar cada una de ellas, las que al momento de la constitución de la compañía porcentualmente representan el noventa y ocho por ciento del capital suscrito del cual se ha pagado un veinticinco por ciento y la diferencia será pagada en el plazo de un año. Al accionista GIAN SANDRO PEROTTI COELLO,



BANCO INTERNACIONAL

003

SEIS)

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700102949 abierta el 20 DE DICIEMBRE DEL 2004 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará DIPERMANTA S.A. la cantidad de DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>DAMIAN FERNANDO MONROY ALVARADO</u>	<u>\$196,00</u>
<u>GIAN SANDRO PEROTTI COELLO</u>	<u>4,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

MANTA, 20 DE DICIEMBRE DEL 2004

Lugar y Fecha de emisión

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

Form 781-3217 R



LA SUMA DE US\$ 200,00



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 7035935

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ZAMBRANO VELEZ WASHINGTON RAMON

Fecha Reservación: 17/12/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DIPERMANTA S.A.
Aprobado 5507503

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 17/03/2005
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CIUDADANIA
PEROTTI COELLO GIAN SANDRO
1961
CHENCHA/QUITO/CONZALEZ
010-0293-0775
FICHINCHA/QUITO
CONZALEZ/SUAREZ 1993



(SIETE)

ECUATORIANA *****

NOMBRE ANABELLA LOERT RODRIGUEZ

ESTADO CIVIL ESTUDIANTE

DIRECCION PEROTTI

NO. IDENTIFICACION 091474104-2

NO. IDENTIFICACION DE LA MADRE 007-00067-027111-0

LUGAR DE NACIMIENTO GUAYAS/AGUAYAZUL

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No 0611878-00

FORMA DE LA AUTORIDAD

FORMA DE LA MADRE



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CERRAJERIA
CIUDADANIA 091474104-2

NOMBRE ALVARADO DAMIAN FERNANDO

GUAYAS/AGUAYAZUL/CARBO/CONCEPCION

17 DE DICIEMBRE 1976

007-00067-027111-0

GUAYAS/AGUAYAZUL

CONCEPCION/ 1977



ECUATORIANA *****

SOLTERO

SECUNDARIA CONTADOR

IGNACIO ATILIO HERRERA LARA

AGRIPINA CECILIA ALVARADO D

HANTA

16/07/2015

16/07/2003

FORMA No 0168381



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

193-0411
NUMERO 091071542
CEDULA

MONROY ALVARADO DAMIAN FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS
CANTON

PRESENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligacion de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.



CERTIFICACION

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de Manabi

SR. FRANCISCO ROVAYO MURILLO

certifica que GIAN SANDRO PEROTTI GOELLO

VENECIAS Y APOLLONIO

con cédula de ciudadanía N° 170442397-3

VOR
200

098205

DICE NO HABER SUFRAGADO EL DIA 17 DE OCTUBRE DEL 2004. ESTA CERTIFICACION SERVIRA AL PORTADOR PARA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE TRAMITE DURANTE 60 DIAS A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA.

Por medio de este documento del 2004

[Handwritten Signature]

EL SECRETARIO

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 60 DIAS

ORIGINAL PARA EL TRAMITE

IMP. 100%

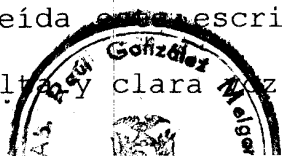
EN BLANCO

dieciséis acciones de un dólar cada una de ellas, las que al momento de la constitución de la Compañía porcentualmente representan el dos por ciento del capital suscrito del cual se ha pagado un veinticinco por ciento y la diferencia será pagada en el plazo de un año. Siendo que el aporte se lo realiza en efectivo, se deposita dichos valores en la cuenta especial de Integración de Capital de la Compañía que para el efecto se abre en uno de los Bancos de la localidad Información que en detalle consta en el certificado de depósito bancario, el mismo que se protocoliza en esta escritura en calidad de documento habilitante. **DECIMA OCTAVA:**

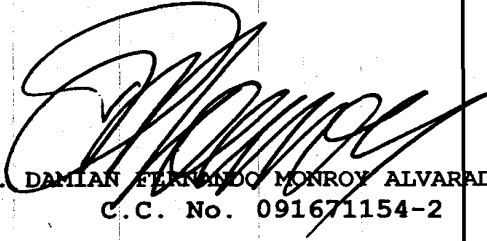
Los comparecientes autorizan al Abogado Washington Ramón Zambrano Vélez, a fin de que realice las gestiones necesarias, para la obtención y aprobación de este contrato y su inscripción en el Registro Mercantil. Se acompañan como documentos habilitantes el comprobante del depósito bancario y el certificado de la superintendencia de Compañías de aprobación y reserva del nombre de la compañía. **DECIMA**

NOVENA: LAS DE ESTILO.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la escritura de constitución de esta compañía.

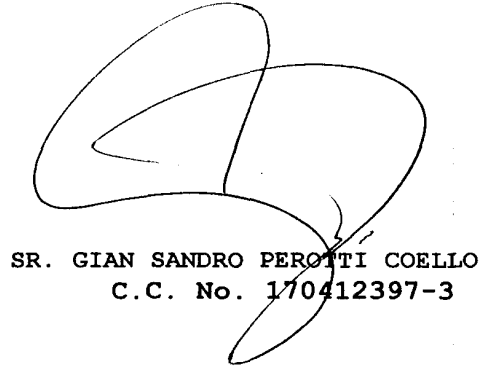
(Firmado) Abogados Jimmy Villavicencio Navia y Washington Ramón Zambrano Vélez, Matrícula Número ocho ocho seis y dos mil once del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en



todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en
unidad de acto. Doy fe.



SR. DAMIAN FERNANDO MONROY ALVARADO
C.C. No. 091671154-2




SR. GIAN SANDRO PEROTTI COELLO
C.C. No. 170412397-3



EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIEGO ESTA TERCERA
COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO .- EL NOTARIO.-



Ab. Raúl González Mejía
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: En el margen de la matriz de la presente Escritura
de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante
resolución No.04.F.DIC.0000579 de fecha 23 de Diciembre del
2004, autorizada por el señor Doctor CARLOS LARA ZAVALA,
Intendente de Compañías de Portoviejo, queda APROBADA LA
CONSTITUCION DE LA COMPANIA DIPERMANTA S.A.. Manta,
Diciembre 27 del 2004.- EL NOTARIO.-



Ab. Raúl González Mejía
NOTARIO TERCERO DE MANTA




INSTITUTO MERCANTIL
DE PORTO RICO INS.

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA, DENOMINADA "DIPERMANTA S. A." OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : DAMIAN MONROY ALVARADO Y GIAN SANDRO PEROTI COELLO ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SETECIENTOS NUEVE (709) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA (1.860) EN ESTA FECHA- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 04.P.DIC.0000579 DE FECHA: VEINTE Y TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA,, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO - HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL

MANTA, 29 DE DICIEMBRE DEL 2.004




Rocío Marchán Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta